Eliminada una palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales e correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigesimo Octavo y Capitulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificació así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales de este documento: clave de elector, dirección, cuenta e institución bancaria.

Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
Contrato de Arrendamiento, Adjudicación Directa
Contrato número PM-SFO-HIDROCARBUROS-AD-ARR-MAQ-0111-2026

Contrato de arrendamiento de maquinaria que celebran por una parte el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, a través de su Presidente Municipal **Dr. Carlos César Pérez Escamilla**, quien de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cuenta con la representación jurídica de este , a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Municipio"**; y por otra parte **C. Violeta Ortega Rivera,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Arrendador"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Declara **"El Municipio"**:

A. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

B. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo se encuentra representado por **Carlos César Pérez Escamilla**, en su carácter de Presidente Municipal, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 5 de junio de 2024.

C. De conformidad con el artículo 60, fracción ff) de la norma citada en la declaración inmediata anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para suscribir contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público.

D. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal **326001**, denomina **Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas** y cuenta con suficiencia presupuestal para arrendar el bien descrito en la declaración B de **"El Arrendador".**

E. En atención a lo anterior el presente contrato se adjudica a **"El Arrendador"**, bajo el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al contenido de los artículos 4 fracción I y 33 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo o en su caso, el numeral 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara **"El Municipio"** que su representante cuenta con facultades para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional, en la Novena Sesión Especial celebrada en fecha jueves 30 de enero de 2025 lo autorizó expresamente para tal efecto.

F. Para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro, C.P. 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

VOB.

II. Declara **"El Arrendador"**:

A. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para obligarse conforme al presente contrato y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector misma que presenta para su cotejo y dejando copia para el expediente.

B. Que ostenta la propiedad y posesión, así como la legitimación necesaria para disponer de la maquinaria cuyas características son: **un Rabón con placa GG73666, serie 1HSHBAHN1XH619289.**

C. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo la clave **OERV7801276WA**, bajo el **Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**.

D. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes, aplicables a la operación de este contrato.

E. Que es su voluntad dar en arrendamiento a **"El Municipio"** el bien al cual se hizo referencia en la declaración B.

F. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en

G. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

III. Declaran **"Las Partes"**:

A. Que manifiestan su voluntad, conocimiento y reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. "Las Partes" acuerdan que el objeto del presente contrato será el arrendamiento de la maquinaria descrita en la declaración contenida en el inciso B) dentro del apartado II, para la ejecución del proyecto denominado **"Acarreo de material"**, cuyo soporte documental se anexa al presente instrumento jurídico.

Segunda. Del precio. "Las Partes" convienen voluntariamente y de común acuerdo que **"El Municipio"** pagará a **"El Arrendador"** o a quién sus derechos representen, por concepto de contraprestación del servicio de arrendamiento del bien descrito en la cláusula **"Primera"** la cantidad de **$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser pagada después de la firma del contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Costo Unitario	Monto
326001	1	Servicio de arrendamiento	Renta de un Rabón con placa GG73666, serie 1HSHBAHN1XH619289	$30,000.00	$30,000.00
				Subtotal	$30,000.00
				IVA	$4,800.00
				Total	**$34,800.00**

La cantidad antes señalada, constituye un precio fijo y será pagadera exclusivamente en moneda nacional, y compensará en su totalidad a **"El Arrendador"**.

Tercera. De la forma de pago. "El Municipio" se obliga a pagar a **"El Arrendador"** la cantidad descrita en la cláusula inmediata anterior mediante transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria cuyo titular es **"El Arrendador"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos datos son correctos y renuncia expresamente a realizar cualquier reclamación derivada del pago a dicha cuenta.

Para lo cual, es necesario que la factura electrónica que presente **"El Arrendador"**, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así **"El Municipio"** le retendrá a **"El Arrendador"** el pago que le corresponda, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

"El Arrendador" deberá entregar a la Tesorería municipal la siguiente información y documentos para la realización del pago correspondiente:

a) Datos de contacto y nombre del titular de la cuenta a la que se realizará el pago.
b) CLABE interbancaria y nombre del banco.
c) Número de cuenta (con fotocopia del estado de cuenta bancario).
d) Registro Federal de Contribuyentes.
e) Comprobante de domicilio.

Cuarta. Lugar, plazos y condiciones para la puesta a disposición del bien para su uso. La puesta a disposición del bien descrito en la cláusula **"Primera"** se realizará en el lugar y fecha en el que **"El Municipio"** indique a **"El Arrendador"**.

Quinta. De la vigencia. La duración del presente contrato será de **1 mes**, iniciando su vigencia el **01 de octubre de 2026** y terminando el **31 de octubre de 2026.**

Sexta. De las penas convencionales. "Las Partes" acuerdan como pena convencional las siguiente:

a) Por la omisión de poner a disposición el bien.

En el caso de que **"El Arrendador"** no ponga a disposición de **"El Municipio"** el bien motivo del presente contrato, le será aplicable la pena convencional consistente en la devolución de la contraprestación señalada en la cláusula **"Segunda"**, así como la indemnización por daños y perjuicios equivalente 25% del total de la contraprestación.

Séptima. De las obligaciones fiscales y contribuciones. Cada parte conviene en cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan obligación de cubrir durante el ejercicio del presente contrato. **"El Arrendador"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Octava. De la garantía. Atendiendo a la naturaleza del bien arrendado por **"El Municipio"**, este manifiesta que para la puesta a disposición del bien materia del presente contrato, no se requiere que **"El Arrendador"** presente una garantía.

Novena. De las obligaciones de "El Arrendador". **"El Arrendador"** se obliga a:

a) Poner a disposición de **"El Municipio"** el bien dado en arrendamiento en los términos del presente instrumento jurídico.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Municipio"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por el Órgano Interno de Control de **"El Municipio".**

Décima. De las obligaciones de "El Municipio". **"El Municipio"** se obliga a:

a) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
b) Suministrar el combustible necesario para la utilización de la maquinaria objeto contractual.
c) Las partes acuerdan adicionar el contrato antes mencionado para establecer que **"El Municipio"** asume de manera expresa la obligación de conservar la cosa arrendada en el estado en que la recibió, realizando las reparaciones necesarias para su conservación, en términos de la fracción II del artículo 2399 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, el cual dispone: "Son obligaciones del arrendatario, II. Conservar la cosa arrendada en el estado que la recibió, haciéndole las reparaciones necesarias que no sean por deterioro natural o por el transcurso del tiempo." En virtud de lo anterior, **"El Municipio"** queda obligado a realizar todas las acciones, trabajos y reparaciones necesarias para mantener la maquinaria arrendada en condiciones óptimas de operación, liberando a "**El Arrendador"** de dicha responsabilidad durante la vigencia del contrato.

Décimo primera. De la póliza de responsabilidad civil. Para la ejecución del presente contrato, no se requiere que **"El Arrendador"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décimo segunda. De las licencias, autorizaciones y permisos. **"El Arrendador"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo tercera. Del incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna de **"Las Partes"** será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En el caso de actualizarse el contenido de la presente cláusula, **"Las Partes"** acuerdan que **"El Arrendador"** devolverá a **"El Municipio"** las cantidades efectivamente pagadas como contraprestación por el arrendamiento del bien objeto de este contrato.

Décimo cuarta. De la prohibición de cesión de derechos. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse ni parcial ni totalmente en favor de otra persona física o moral. Los derechos de cobro relativos, sólo podrá cederlos **"El Arrendador"** previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.

Décimo quinta. De las modificaciones. Las modificaciones al presente contrato se efectuarán conforme al procedimiento prescrito en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Décimo sexta. De la terminación anticipada. "El Municipio" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien arrendado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"El Municipio"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo o el Órgano Interno de Control de **"El Municipio"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**.

Cuando **"El Municipio"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Arrendador"** hasta con 30 días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Arrendador"** los saldos insolutos a la fecha de terminación, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décimo séptima. De las causales de rescisión del contrato. "Las Partes" convienen que el contrato podrá ser rescindido administrativamente por **"El Municipio"** siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en caso de incumplimiento de **"El Arrendador"** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del contrato, violación a las leyes, mala ejecución del mismo, o por cualquier otra causa imputable a **"El Arrendador"**, así como cuando lo determine la autoridad competente.

Décimo octava. De las obligaciones de transparencia, confidencialidad y protección de datos personales. El manejo de la información a la que tengan acceso **"Las Partes"** se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de

Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.; así como los demás documentos en la materia de carácter interno de **"Las Partes".**

Asimismo, **"Las Partes"** convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente contrato será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando ésta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula únicamente dará lugar a la responsabilidad administrativa o penal que se genere por la inobservancia a lo dispuesto por las leyes de la materia.

Décimo novena. De la anticorrupción. "Las Partes" instruirán a su personal para que eviten llevar a cabo cualquier acción u omisión, que pudiese considerarse como un acto de corrupción, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa pagar, ofrecer, prometer a pagar o autorizar el pago u oferta de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier servidor público, independientemente de su rango o puesto, con el objeto de obtener o retener un determinado negocio.

De igual forma, cuando se trate de cualquier pago a un intermediario, conociendo o conscientemente ignorando o permaneciendo voluntariamente sin conocimiento, de que todo o una parte del mismo irá directa o indirectamente a un servidor público para los propósitos antes mencionados.

Vigésima. De la relación y exclusión laboral. "El Arrendador" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"El Municipio"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Arrendador" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Municipio"**, así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, **"El Arrendador"** exime expresamente a **"El Municipio"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Municipio"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Arrendador"**, en la que se demande la solidaridad

y/o sustitución patronal a **"El Municipio"**, **"El Arrendador"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Vigésimo primera. Del procedimiento de conciliación. "Las Partes" acuerdan que, en caso de existir alguna controversia en el cumplimiento de este contrato, las mismas serán resueltas a través del procedimiento de conciliación previsto por el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Vigésimo segunda. De la jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando al fuero cualquier presupuesto procesal de competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Vigésimo tercera. De la ausencia de vicios del consentimiento. "Las Partes" manifiestan que en la suscripción del presente instrumento jurídico no existe error, mala fe, lesión o dolo, razón por la cual renuncian a hacer valer cualquier causa de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"Las Partes"** del contenido, el alcance y la fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce, por duplicado, en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los **1** días del mes de **octubre** del año dos mil veintiséis.

"El Municipio"

Dr. Carlos César Pérez Escamilla
Presidente Municipal Constitucional
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Prof. Juan Andrés Delgado Pérez
Tesorero Municipal
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

"El Arrendador"

VOR.

C. Violeta Ortega Rivera
RFC OERV7801276WA

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Arrendamiento de maquinaria número **PM-SFO-HIDROCARBUROS-AD-ARR-MAQ-0111-2026,** suscrito entre el **Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo** y **C. Violeta Ortega Rivera.**